



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
PITALITO HUILA.

OFICIO No.135
Febrero 2 de 2021.

Doctor

EFRAIN ROJAS SEGURA.

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA-HUILA.

Ref. ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS DE MARIO CAMACHO FIERRO portador de la C.C.No.12.139.280 Rad.41-551-31-03-002-2020-00102-00.

Con toda atención comunico que este Despacho mediante ato fechado del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales en contra del señor MARIO CAMACHO FIERRO deben dar aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020, así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en su contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, enero veintiseis de dos mil veintiuno.

Rad.2020-00102.

El señor Mario Camacho Fierro portador de la C.C.No.12.139.280 expedida en Neiva actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de Reorganización Empresarial –AVISO DE INTENCION DE SOLICITUD DE INICIO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA- fundamentada en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a la cual adjunta:

-El aviso de intención de iniciar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, observando que el accionante se encuentra inmerso dentro de los requisitos indicados por el artículo 11 Título II del Decreto 772 de 2020; con fundamento en el Título I Régimen Concursal artículo 2 del Decreto 772 de 2020, la contabilidad suscrita por el demandante y el Contador Público señor Luis Alberto Correa Cedeño con T.P. No.T-132.763:

-Memoria explicativa de las causas que originan la situación de crisis que presenta.

-Estado de situación Financiera con corte a 30 de noviembre de 2020.

-Estado de resultados integral con corte a 30 de noviembre de 2020.

-Estado de cambios al patrimonio con corte a 30 de noviembre de 2020.

-Estado de flujo de efectivo con corte a 30 de noviembre de 2020.

-Ubicación, descripción y gravámenes de bienes con corte a 30 de noviembre de 2020.

-Relación de acreedores con corte a 30 de noviembre de 2020.

-Estado de flujo de caja proyectado con corte a 30 de noviembre de 2020.

-Políticas contables y notas explicativas de los estados financieros para el 30 de noviembre de 2020.-

Otros documentos necesarios aportados:

134



-Folios de matrícula inmobiliaria No.206-41465, 206-91427, 206-14013, 206-60082 de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, 202-32968 Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y 440-26672 Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, conjuntamente con los avalúos respectivos.

-Tarjetas de propiedad de los siguientes vehículos:

-Campero marca Kia cabinado Diésel color negro, servicio particular, línea Sorento EX, placa NVT596, modelo 2008, matriculado en la STRIA.INFR.TTOYTTE MCPAL NEIVA.

-Camioneta marca Changan Mini Truc, carrocería tipo furgón, color blanco, a gasolina, servicio público, placa WFR098, modelo 2018, matriculada en la STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA.

-Camión tipo furgón Diésel, marca Chevrolet, servicio público, color blanco arco bicapa, modelo 2011, placa SPV343, matriculado en la STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA.

-Camión tipo furgón Diésel, marca Chevrolet, servicio público, color blanco galaxia, modelo 2014, placa THR354, matriculado en la UND MCPAL TTOYTTE PALERMO.

-Campero Wagon marca Ford línea Everest XLT, Diésel, modelo 2011, servicio particular. Color blanco, placa HIT103, color blanco, matriculado en la SDM-BOGOTA D.C.

-Campero Willys línea CJ6, carpado, servicio particular, a gasolina, modelo 1981, color marrón, matriculado en la STRIA MCPAL TTO CALI.

-Relación de acreedores:

LINA VANNESA MORA OLARTE	\$	3.571.000
UGPP	\$	104.100.986
MARCO JESUS MOLINA	\$	90.000.000
RODOLFO BERMEO MACIAS	\$	150.000.000

La información que suministró el deudor queda a disposición de los acreedores y el expediente en forma permanente en la plataforma tyba y/o pueden ser solicitados al correo electrónico j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial; tienen además la carga de asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el trámite y sus consecuencias, siendo necesario que nos aporten sus correos electrónicos. (art.11 Decreto 772 de 2020).



Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos para esta clase de acciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

RESUELVE:

1º.-Admitir el Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias presentada a través de procurador por el señor Mario Camacho Fierro.

Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

2º.-Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señor Mario Camacho Fierro, quien tomará posesión del cargo en forma inmediata, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Presentara dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente auto, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la petición y la del presente auto; deberá actualizar el inventario de activos y pasivos.

Funciones que debe cumplir en el término de cinco días, conforme lo señala el artículo 11 numeral 6 inciso primero del Decreto 772 de 2020:

-Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias a que se refiere la Ley 1676 de 2013.

-Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la petición.

-Debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o



arreglos de obligaciones. Para lo anterior el demandante cuenta con el correo electrónico distrimario15@hotmail.com donde le será remitido este ordenamiento.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, para que den aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020.

4º.-Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio del convocante señor Nilson Torres con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

5º.-Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

6º.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad del demandante. Líbrense los oficios del caso.

7º.-Fijar el día seis (6) de abril entrante a partir de las 9 de la mañana, para llevar a efecto la audiencia de conciliación de objeciones a la calificación, graduación de créditos y determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización (Art.11-5 Decreto 772 de 2020).

8º.-Indicar el día veinte (20) de abril a partir de las 9 de la mañana para realizar audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización (Art.11-6 Decreto 772 de 2020).

La citación a las audiencias se hará por medio del correo institucional del despacho, por cuanto se realizara por la aplicación Microsoft-Teams.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.